

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- **0743**

POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL NIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA HILDA FLORENCIA LÓPEZ CABRERA, PERMISIONARIA DEL SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN “BOLÍVAR TV”.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. ACTO IMPUGNADO:

La Resolución No. ARCOTEL-2018-0267 de 20 de marzo de 2018, suscrita por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, la cual fue notificada a la Srta. Hilda Florencia López Cabrera permisionaria del sistema de audio y video “BOLÍVAR TV”, el día 07 de abril de 2018, mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2018-0421-OF de 27 de marzo de 2018.

2. ANTECEDENTES:

- 1.2.1. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0372 de 20 de agosto de 2015, autorizó el permiso a la señora Hilda Florencia López Cabrera, para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado sistema “BOLÍVAR TV”, para la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y San Pablo del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar.
- 1.2.2. Con oficio No. 002-BOLÍVAR-ARCOTEL, ingresado en la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DGDA-2016-011483-E de 04 de julio de 2016, la permisionaria solicitó una prórroga de vencimiento del plazo para el inicio de operaciones del sistema de audio y video por suscripción, por problema de salud.
- 1.2.3. Mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2016-0292-OF de 19 de diciembre de 2016, el Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones otorgó una prórroga de (6) meses a la señora Hilda Florencia López Cabrera, para la instalación, operación y explotación del sistema de Audio y Video por suscripción “BOLÍVAR TV”, desde del 24 de agosto de 2016 hasta el 24 de febrero de 2017.
- 1.2.4. Con oficio No. 007-BOLÍVAR-ARCOTEL de 23 de enero de 2017, ingresado en la ARCOTEL, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-001097-E el 24 de enero de 2017, la señora Hilda Florencia López Cabrera, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción “BOLÍVAR TV”, indicó que se encuentra limitada a terminar con la instalación del sistema, por lo que solicita se le otorgue un plazo adicional de un mes hasta el 24 de marzo de 2017, para terminar con la implementación de la red faltante.
- 1.2.5. A través del documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-004816-E de 28 de marzo de 2017, la señora Hilda Florencia López Cabrera, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción “BOLÍVAR TV”, indica que no ha podido implementar todas las ampliaciones de cobertura autorizadas para el sistema “BOLÍVAR TV”, sin embargo ha conseguido implementar la red para la ciudad de San Miguel de Bolívar y San José de Chimbo, en tal razón solicita la cancelación temporal o definitiva de las operaciones para el resto de las ampliaciones de cobertura autorizadas que son las ciudades de San Pedro de Guaranda, San Pablo de Atenas y Chillanes.

- 1.2.6. La Unidad de Control de Servicios de Telecomunicaciones de la Coordinación Zonal 5 de ARCOTEL el 05 de junio de 2017, emitió el informe de control técnico No. IT-CZO5-C-2017-0292, el cual concluyó: *"La señora Hilda Florencia López Cabrera, poseedora del Título Habilitante de Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico denominado **BOLÍVAR TV**, ha instalado su red, decodificadores para emisión de señal de contenidos y todos los recursos técnicos necesarios, con modificaciones que han sido notificadas y autorizadas por la ARCOTEL, en las localidades de San Miguel de Bolívar y San José de Chimbo."*
- 1.2.7. Con memorando No. ARCOTEL-CCON-2017-0909-M de 27 de octubre de 2017, la Coordinación Técnica de Control, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el informe Técnico No. IT-CZO5-C-2017-0689 de 17 de octubre del 2017, de la inspección realizada al sistema de Audio y Video "BOLÍVAR TV", emitido por la Coordinación Zonal 5 de ARCOTEL el cual concluyó: *"(...) La poseedora del Título Habilitante de Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico denominado **BOLÍVAR TV**, no ha instalado las extensiones de red autorizadas a operar en las ciudades de Guaranda, Chillanes, San Pablo de la provincia de Bolívar, sustentando dicha situación en la notificación realizada a través de oficio s/n de fecha 28 de marzo, ingresada a la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-004816-E el 28 de marzo de 2017, donde expresa su deseo de cancelación de operación de estas extensiones de red."*
- 1.2.8. Con memorando ARCOTEL-CJUR-2017-0648-M de 23 de octubre de 2017, el Coordinador General Jurídico de ARCOTEL emitió Criterio Jurídico Institucional relacionado con la causal de terminación de Título Habilitante y establece que se aplicará el numeral 2 del artículo 186 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico cuando el prestador del servicio no ha cumplido con la instalación y operación de la totalidad de la red en el plazo establecido.
- 1.2.9. Mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0186-OF de 01 de febrero de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó a la señora Hilda Florencia López Cabrera el inicio del proceso de terminación por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido del sistema de audio y video por suscripción denominado "BOLÍVAR TV", además se concedió 15 días para que conteste, y presente documentos en defensa de sus derechos.
- 1.2.10. Con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-004722-E de 27 de febrero de 2018, la señora Hilda Florencia López Cabrera permisionaria del sistema de audio y video bajo la modalidad de cable físico denominado "BOLÍVAR TV", dió contestación al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0186-OF del inicio del proceso de terminación.
- 1.2.11. La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Informe Técnico-Jurídico y de Obligaciones Económicas constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0245-M de 20 de marzo de 2018 en el cual se recomienda proceder con la extinción del título habilitante de "BOLÍVAR TV".
- 1.2.12. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-0267 de 20 de marzo de 2018 el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes resolvió:
- "(...) Artículo 2.-Queda sin efecto la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0372 de 20 de agosto de 2015, y suscrito (sic) en el Registro Público de las Telecomunicaciones el 24 de agosto de 2015, por medio del cual autorizó a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado sistema "BOLÍVAR TV", para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, y la parroquia de San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, dicho permiso tiene una vigencia de 15 años, por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente."*

- 1.2.13. Mediante documento ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-007409-E, el 18 de abril de 2018, la Sra. Hilda Florencia López Cabrera permisionaria del sistema de audio y video bajo la modalidad de cable físico denominado "BOLÍVAR TV" presentó Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0267 de 20 de marzo de 2018.
- 1.2.14. El 24 de abril de 2018, mediante Providencia la Directora de Impugnaciones de la ARCOTEL, dispuso admitir a trámite el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Hilda Florencia López Cabrera permisionaria del sistema de audio y video "BOLÍVAR TV".
- 1.2.15. Con documento ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones No. ARCOTEL-DEDA-2018-007796-E de 25 de abril de 2018, la Sra. Hilda Florencia López Cabrera permisionaria de "BOLÍVAR TV", solicita la suspensión de los efectos del acto administrativo contenido en la Resolución No. ARCOTEL-2018-0267 de 20 de marzo de 2018.
- 1.2.16. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-0395 de 07 de mayo de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:
- "ARTÍCULO 3.- ACEPTAR la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0267 de 20 de marzo de 2018, exclusivamente de lo dispuesto en el artículo 2 del mencionado acto administrativo."*

II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA:

De conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), el Director Ejecutivo tiene competencia para: (...) "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público,..."; y, "12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápite II, III numeral 2) establece las atribuciones para la Coordinación General Jurídica: "Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría Jurídica; e. Impugnaciones."

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

"Artículo 1. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.-

- a) *Coordinar la sustanciación respecto a los recursos, reclamos y en general todo tipo de impugnaciones presentadas ante la ARCOTEL;*
- b) *Resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones y/o reclamos presentados ante la ARCOTEL, con excepción de aquellas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional (...)."*

El artículo 10, numerales 1.3.1.2.3 acápites II y III letra b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL: "b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública."

Mediante Resolución No. 07-06-ARCOTEL-2017 de 09 de agosto de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Designar al ingeniero (sic) Washington Cristóbal Carrillo Gallardo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes. (...)".

Mediante Acción de Personal No. 003 de 02 de enero de 2018, se designó al Ab. Edgar Patricio Flores Pasquel, como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 229 de fecha 03 de octubre de 2017, que rige desde la misma fecha, se designó a la Ab. Sheyla Cuenca Flores como Directora de Impugnaciones Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

De conformidad a lo señalado, corresponde a la Dirección de Impugnaciones, sustanciar el recurso presentado y el Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL resolver el Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0267 de 20 de marzo de 2018, incoado por la Sra. Hilda Florencia López Cabrera permisionaria de "BOLÍVAR TV".

2.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

Artículo 76.- "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."

Artículo 82.- "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Artículo 83.- "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para



el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

2.2.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. (...)3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.

Las obligaciones establecidas en el presente artículo son extensivas a los prestadores de audio y video por suscripción, en lo que sean aplicables.

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

- 1.-Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.
2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.
3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

2.2.3. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.(...)”

2.2.4. El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, dispone:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(...)

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante”.

2.2.5. El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, establece:

“Art. 68.- LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD.- Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto.”

“Art. 176.- Recurso de apelación. Objeto.

1. Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.
2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.”

2.2.6. El Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción Modalidad de Cable Físico a denominarse “BOLÍVAR TV” a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera, suscrito el 24 de agosto de 2015, establece: “**ARTICULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-** (...)2.3 Puesta en Operación: El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Público Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante. (...)

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN.- Yo, Hilda Florencia López Cabrera, declaro en forma expresa que, me sujetare a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como el ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y Resoluciones que emita la ARCOTEL”.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00076 de 28 de agosto de 2018, emitió el siguiente pronunciamiento; cuyo extracto se cita:

“RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

La Resolución No. ARCOTEL-2018-0267 de 20 de marzo de 2018, suscrita por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, resolvió:

“Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Informes: Técnico y Jurídico emitidos por la Coordinación Técnica de Control, y la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos: Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0909-M de 27 de octubre de 2017, y Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0245-M de 20 de marzo de 2018, respectivamente.

Artículo 2.-Queda sin efecto la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0372 de 20 de agosto de 2015, y suscrito (sic) en el Registro Público de las Telecomunicaciones el 24 de agosto de 2015, por medio del cual autorizó a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado sistema “BOLÍVAR TV”, para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, y la parroquia de San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, dicho permiso tiene una vigencia de 15 años, por la causal de (sic) por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.”.

ARGUMENTOS DE LA PERMISIONARIA:



El 18 de abril de 2018, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007409-E, la Sra. Hilda Florencia López Cabrera permitonaria del sistema de audio y video bajo la modalidad de cable físico denominado "BOLÍVAR TV" presentó Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0267 de 20 de marzo de 2018, argumenta en lo principal, lo siguiente:

"(...) 1 Indebido alcance en la aplicación de la causal de terminación.- (...) Por una parte, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT en adelante), señala que: "Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...) I. Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto".

Tal como se desprende de la lectura de la Ley, no se desprende el concepto y menos aún una interpretación de "totalidad de la red" que esboza la autoridad en la resolución que impugna; por lo que en primer momento, entonces, hay que señalar que BOLÍVAR TV no violenta este precepto, pues la infracción no constituye en ninguna forma la violación a la ley (...)

2. Indebida aplicación de la proporcionalidad entre la sanción y la supuesta infracción.- (...) Una de estas circunstancias eximentes sin lugar a dudas se deriva de la diligencia de la permitonaria sobre la instalación de la red; primero en consideración del funcionamiento de la misma, y que una vez presentados inconvenientes se comunicó oportunamente a la autoridad sobre estas circunstancias. Este accionar comprueba diligencia por parte de la permitonaria, siendo las condiciones finales fácticas producto de fuerza mayor.

3. Afectación al principio de igualdad y el derecho a la seguridad jurídica. (...) La evidencia de la falta al principio de igualdad se pone de manifiesto al existir antecedentes favorables de aceptación a otros cable operadores tales como: 1. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1067 de 13 de noviembre del 2017 (...) 2. Mediante Resolución ARCOTEL-2018-0011 de 11 de enero del 2018, (...) Por las consideraciones expuestas, dentro del término fijado en el Art. 177 del ERJAFE, interpongo recurso de apelación, con el fin que como máxima autoridad, **declare la nulidad absoluta del acto administrativo impugnado contenido en la Resolución No. ARCOTEL-2018-0267".**

ANÁLISIS:

El acto administrativo impugnado fue notificado el día 07 de abril de 2018, mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2018-0421-OF de 27 de marzo de 2018, según se desprende del reporte de Correos del Ecuador; el Recurso de Apelación fue presentado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el día 18 de abril de 2018 con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007409-E, esto es dentro del plazo establecido en el artículo 177 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, por lo cual es admisible a trámite.

Al respecto del argumento "Indebido alcance en la aplicación de la causal de terminación" señalado por la permitonaria, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 24 numeral 3 establece como una obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones el cumplir y respetar la Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la ARCOTEL, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 47 de la extinción de los títulos Habilitantes de servicios de radiodifusión dispone:

"Artículo 47.- (...) Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: 1.-Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto."

En similar sentido el artículo 110 de la norma ibidem, establece que el plazo para la instalación y operación de los servicios de radiodifusión incluyendo audio video por suscripción será de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante, de no efectuarse la instalación se revertirá el título habilitante al Estado.



El artículo 186 número 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala como una causal de extinción del Título Habilitante de radiodifusión por suscripción, el incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido de conformidad con la normativa del servicio y del Título Habilitante.

Dentro de este contexto, la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas en su artículo 76 numeral 3: "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa (...)".

A fojas 139 hasta la 150 del expediente administrativo de impugnación, consta el Informe Técnico-Jurídico y de Obligaciones Económicas del permiso de Audio y Video "BOLÍVAR TV", contenido en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0245-M de 20 de marzo de 2018, que determina el incumplimiento de la permisionaria, emitido por el Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de ARCOTEL que concluye:

"(...) esta Dirección considera que la señora Hilda Florencia López Cabrera ha incumplido con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y al **permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "BOLÍVAR TV", a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera, suscrito el 24 de agosto de 2015, por lo que, se recomienda a la Dirección Ejecutiva proceder con la terminación del Título Habilitante por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido del permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico denominado "BOLÍVAR TV".**

La señora Hilda Florencia López Cabrera, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción "BOLÍVAR TV", de acuerdo con la Normativa Legal Vigente tenía como plazo para instalar y operar su sistema de audio y video por suscripción hasta el 24 de febrero de 2017; ya que como se verifica, mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2016-0292-OF de 19 de diciembre de 2016, la ARCOTEL le concedió 6 meses de prórroga para que implemente la totalidad de su red, plazo que transcurre a partir del 24 de agosto de 2016 fecha en la que se cumplió el plazo contractual hasta el 24 de febrero del 2017, por lo que se puede determinar que este caso se otorgó un plazo de un(1) año seis (6) meses para la instalación y operación del sistema "BOLÍVAR TV".

La permisionaria señora López al firmar la Declaración de Sujeción de su Título Habilitante se sujetó a lo dispuesto en el título habilitante así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL. El Título Habilitante de "BOLÍVAR TV", señala: (...) **2.3 Puesta en Operación:** El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Público Nacional de Títulos Habilitantes (...).

La señora Hilda Florencia López Cabrera permisionaria de "BOLÍVAR TV" se encuentra inserta en lo establecido en los artículos 47 número 1 y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ha incumplido el artículo 186 número 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Sobre este particular el doctor Jorge Zavala Egas en su obra titulada "Lecciones de Derecho Administrativo", 1 era edición, Editores Edilex S.A.- Guayaquil-Ecuador Página 362, señala:

"También tenemos como elemento del acto administrativo a la motivación que debe ser expresa y escrita (...) Existen, pues dos conceptos estrechamente enlazados: el motivo y la motivación de los actos administrativos. El motivo es el antecedente que provoca el acto, es decir una situación legal o de hecho prevista por la ley como presupuesto necesario de la actuación administrativa. Por su parte, la motivación



es el juicio que forma la autoridad al apreciar el motivo y al ligarlo con la disposición de la ley aplicable, es decir, es la expresión de las razones que fundan y justifican el acto de la autoridad."

Por lo expuesto, no procede el argumento de la recurrente, lo resuelto guarda conformidad con el Criterio Jurídico Institucional emitido con memorando ARCOTEL-CJUR-2017-0648-M de 23 de octubre de 2017, que establece: "(...) La Causal de Terminación de "Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.", prevista en el numeral 2 del artículo 186 de Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se aplica cuando el prestador del servicio no ha cumplido con la instalación y operación de la totalidad de la red en el plazo establecido para el efecto.-(...) Ante el hallazgo de un incumplimiento, los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo a sus atribuciones deben cumplir con el proceso establecido en el denominado "INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN".

En virtud del análisis anterior se desvirtúa el argumento de la señora Hilda Florencia López Cabrera.

En el recurso de apelación presentado en esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007409-E, la señora Hilda Florencia López Cabrera permisionaria de "BOLÍVAR TV, señala también:

"Indebida aplicación de la proporcionalidad entre la sanción y la supuesta infracción"

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza".

Tal como se indica, una vez que se ha verificado el cometimiento de la infracción, corresponde aplicar la sanción prevista en la Ley. En el caso analizado, la infracción se sanciona en los términos del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de extinción de los títulos habilitantes de sistemas de audio y vídeo por suscripción. La sanción está en la Ley, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solo aplica, por lo tanto no procede el argumento de falta de proporcionalidad.

Cabe mencionar que el artículo 196 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, en referencia al principio de proporcionalidad, en su numeral 2, sostiene: "Salvo lo previsto en la ley, en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por la Administración Pública Central se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada (...)" (Subrayado fuera del texto original).

También en el recurso de apelación, la señora Hilda Florencia López Cabrera de "BOLÍVAR TV, argumenta: **"3. Afectación al principio de igualdad y el derecho a la seguridad jurídica"**

El artículo 11 número 2 de la Constitución de la República, respecto al principio de igualdad dispone:

"Art. 11.- (...)2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.- Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (...)"

Los casos de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1067 de 13 de noviembre del 2017, del señor Luis Eduardo Pacheco permisionario del Título Habilitante "CBVISIÓN LA TRONCAL" y de la Resolución ARCOTEL-2018-0011 de 11 de enero del 2018, del sistema "COSTACOMTV", a los que hace

referencia el recurrente corresponden a hecho y regulación jurídica diferentes; por lo cual no cabe efectuar similitud al caso en mención.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Se ha verificado que la señora Hilda Florencia López Cabrera, permissionaria del sistema de audio y video por suscripción "BOLÍVAR TV", no ha operado la totalidad de la red dentro del plazo fijado en el artículo 47 número 1 y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La falta de operación de la totalidad de la red constituye incumplimiento a los artículos 47 número 1 y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículo 186 número 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Por lo señalado una vez que se ha verificado que la señora Hilda Florencia López Cabrera permissionaria del sistema de audio y video por suscripción "BOLÍVAR TV" ha incurrido en la causal de extinción del Título Habilitante; y, se ha verificado además que la resolución impugnada no vulnera el debido proceso en el ámbito administrativo, se recomienda al Coordinador General Jurídico negar el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Hilda Florencia López Cabrera permissionaria del sistema de audio y video por suscripción "BOLÍVAR TV".

IV. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápite II y III numeral 2) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, artículo 1 letra a) b) y c); el suscrito Coordinador General Jurídico de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00076 de 28 de agosto de 2018.

Artículo 2.- NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Hilda Florencia López Cabrera permissionaria del sistema de audio y video por suscripción "BOLÍVAR TV" ingresado el 18 de abril de 2018 con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007409-E; en consecuencia, se ratifica en todas sus partes dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2018-0267 de 20 de marzo de 2018, suscrita por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL.

Artículo 3.- INFORMAR a la señora Hilda Florencia López Cabrera permissionaria del sistema de audio y video por suscripción "BOLÍVAR TV", que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y a la letra a) del artículo 179 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE.

Artículo 4.- INFORMAR a la señora Hilda Florencia López Cabrera permissionaria del sistema de audio y video por suscripción "BOLÍVAR TV" que conforme a lo dispuesto en el artículo 156, numeral 3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, tiene derecho a impugnar esta Resolución ante el Órgano Contencioso Administrativo competente.

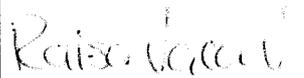
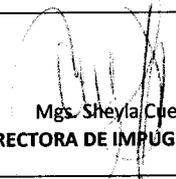


Artículo 5.- DISPONER a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, se encargue de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora Hilda Florencia López Cabrera permisionaria del sistema de audio y video por suscripción "BOLÍVAR TV" en las calles 10 de Agosto y Eloy Alfaro, frente a CNT de la ciudad de Bolívar, cantón San José de Chimbo, así como también en los siguientes correos electrónicos: info@gsolutions.ec y shildalopez1970@yahoo.es; a la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control; y, a la Dirección de Impugnaciones; de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para los fines pertinentes. Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **28 AGO 2018**


Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel
POR DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
 Raisa Natalia Vaca Villamar. ANALISTA DE IMPUGNACIONES 1	 Mgs. Sheyla Cuenca DIRECTORA DE IMPUGNACIONES